

de las Naciones Unidas para la prevención del delito y la justicia penal;

8. *Invita* a la comunidad internacional a que responda favorablemente a la solicitudes de asistencia financiera y técnica para el mejoramiento y el fortalecimiento de la administración de justicia, con miras a garantizar la promoción y protección de los derechos humanos en la administración de justicia;

9. *Pide* a los relatores especiales, representantes especiales y grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos que sigan prestando especial atención a las cuestiones relativas a la protección efectiva de los derechos humanos en la administración de justicia y que, siempre que sea procedente, formulen recomendaciones concretas al respecto, incluidas propuestas de medidas concretas de servicios de asesoramiento y asistencia técnica;

10. *Reconoce* el importante papel de las comisiones regionales, organismos especializados e institutos de las Naciones Unidas que trabajan en los derechos humanos y la prevención del delito y la justicia penal, así como de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, incluidas las asociaciones profesionales nacionales interesadas en promover las normas de las Naciones Unidas en esta esfera;

11. *Invita* a la Comisión de Derechos Humanos y a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a que coordinen estrechamente sus actividades relativas a la administración de justicia;

12. *Decide* examinar la cuestión de los derechos humanos en la administración de justicia en su quincuagésimo segundo período de sesiones en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

99a. sesión plenaria
22 de diciembre de 1995

50/182. Derechos humanos y éxodos en masa

La Asamblea General,

Profundamente preocupada por la escalada y la magnitud de los éxodos de refugiados y desplazamientos de población en muchas regiones del mundo y por los sufrimientos humanos de millones de refugiados y personas desplazadas,

Recordando sus anteriores resoluciones en la materia, así como las de la Comisión de Derechos Humanos, en particular su resolución 1995/88, de 8 de marzo de 1995¹⁷⁴, y las conclusiones de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos³, que reconoció que las violaciones manifiestas de los derechos humanos, en particular en los conflictos armados, eran uno de los múltiples y complejos factores que conducían al desplazamiento de personas, y la necesidad de que la comunidad internacional adoptara un planteamiento global para abordar las causas profundas y los efectos de los movimientos de refugiados y otras personas desplazadas, así como el mejoramiento de la preparación para situaciones de emergencia y de los mecanismos de respuesta,

Consciente de que los éxodos masivos de poblaciones son causados por factores múltiples y complejos, tales como violaciones de los derechos humanos, los conflictos políticos, étnicos y económicos, el hambre, la inseguridad, la violencia, la pobreza y la degradación del medio ambiente, lo cual indica que para establecer una alerta temprana se requiere un planteamiento intersectorial y multidisciplinario,

Observando que el Secretario General, en su informe titulado "Un programa de paz"¹⁷⁴, señala que la protección de los derechos humanos y la promoción del bienestar económico son elementos importantes de la paz, la seguridad y el desarrollo,

Tomando nota de que continúan las consultas interinstitucionales sobre alerta temprana en caso de nuevas corrientes masivas de refugiados y personas desplazadas,

Reconociendo los importantes aspectos de complementariedad entre el sistema para la protección de los derechos humanos y las actividades humanitarias, y que los organismos humanitarios contribuyen de manera considerable a la realización de los derechos humanos,

Subrayando la necesidad de reforzar la cooperación internacional encaminada a evitar nuevas corrientes masivas de refugiados, al tiempo que se proporcionan soluciones durables a las situaciones ya existentes,

Reconociendo que los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular los de la Comisión de Derechos Humanos y los órganos creados en virtud de tratados, tienen una capacidad considerable para conocer de las violaciones de los derechos humanos que dan origen al movimiento de refugiados y el desplazamiento de personas o impiden una solución duradera a su difícil situación,

Reconociendo también que las mujeres y los niños constituyen aproximadamente el 80% de la mayoría de las poblaciones de refugiados y que, además de los problemas y necesidades que tienen en común con todos los demás refugiados, las mujeres y las niñas en tales circunstancias son vulnerables a la discriminación por razón de su sexo y a la violencia y la explotación específica de su sexo,

Reiterando que la asistencia para el desarrollo y la rehabilitación es esencial para corregir algunas de las causas de los éxodos masivos y también en el contexto de la preparación de estrategias de prevención,

Observando con beneplácito la constante labor que realiza la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados por satisfacer las necesidades de protección y asistencia de los refugiados y otras personas de interés para su Oficina en el mundo entero,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre los derechos humanos y los éxodos en masa¹⁷⁵;

2. *Recuerda con satisfacción* el hecho que, en su resolución 41/70, de 3 de diciembre de 1986, hizo suyo el llamamiento a los Estados para que fomentasen los derechos humanos y las libertades fundamentales y se abstuvieran de denegarlos a miembros de sus respectivas poblaciones por razones de nacionalidad, origen étnico, raza, religión o idioma;

3. *Deplora enérgicamente* la intolerancia étnica y otras formas de intolerancia como una de las causas principales de los movimientos migratorios forzados e insta a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para velar por el respeto de los derechos humanos, en especial los derechos de las personas que pertenecen a minorías;

4. *Invita nuevamente* a todos los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y humanitarias interesadas a que intensifiquen su cooperación y asistencia en la acción a escala mundial para hacer frente a los graves problemas que crean los éxodos en masa de refugiados y personas desplazadas así como a las causas de dichos éxodos;

¹⁷⁴ A/47/277-S/24111; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1992*, documento S/24111.

¹⁷⁵ A/50/566.

5. *Alienta* a los Estados que no lo hayan hecho aún a que consideren la posibilidad de adherirse a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951¹⁷⁷ y al Protocolo de 1967¹⁷⁸ y a otros instrumentos regionales relativos a los refugiados, según proceda, e instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes;

6. *Toma nota con reconocimiento* de la contribución hecha por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Centro de Derechos Humanos de la Secretaría en la preparación de un sistema de alerta humanitaria temprana del Departamento de Asuntos Humanitarios de la Secretaría y toma nota también de las consultas que se celebran sobre el particular;

7. *Invita* a los relatores especiales, a los representantes especiales y los grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos y a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas a que, cuando corresponda y actuando en virtud de su mandato, sigan reuniendo información sobre los problemas que conducen al éxodo en masa de poblaciones o impiden su regreso voluntario a los lugares de origen y a que, cuando proceda, incluyan esa información en sus informes a la Comisión, junto con las recomendaciones del caso, y la señalen a la atención del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, para que, en el marco de su mandato y en consulta con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, adopte las medidas que correspondan;

8. *Pide* a todos los órganos de las Naciones Unidas, comprendidos los creados en virtud de tratados de derechos humanos, los organismos especializados y las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales, que cooperen plenamente con todos los mecanismos de la Comisión y en particular les faciliten toda la información pertinente de que dispongan sobre las situaciones de derechos humanos que den origen a movimientos de refugiados y desplazamientos de personas o les afecten;

9. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, de acuerdo con su mandato, tal como se establece en la resolución 48/141 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, y en cooperación con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, preste atención a las situaciones que causen o amenacen causar éxodos en masa y les haga frente eficazmente mediante mecanismos de preparación para situaciones de emergencia y mecanismos de reacción y, en particular, comparta la información con los mecanismos de alerta temprana de las Naciones Unidas y proporcione asesoramiento técnico, conocimientos especializados y cooperación;

10. *Invita* al Secretario General a que atribuya alta prioridad y asigne los recursos necesarios del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, a la consolidación y el fortalecimiento de la preparación de emergencia y el mecanismo de reacción, incluidas actividades de alerta temprana de las Naciones Unidas en el sector humanitario con el fin, entre otras cosas, de que se adopten medidas eficaces para identificar todos los factores múltiples y complejos, incluidas las violaciones de los derechos humanos que contribuyan a la salida masiva de personas;

11. *Pide* al Secretario General a que prepare un informe con datos detallados sobre las medidas programáticas, institucionales, administrativas, financieras y de gestión adoptadas para poner a las Naciones Unidas en mejores condiciones de evitar nuevas corrientes de refugiados y examinar las causas radicales de tales corrientes y lo presente en su quincuagésimo segundo período de sesiones;

12. *Decide* continuar el examen de la cuestión en su quincuagésimo segundo período de sesiones.

99a. sesión plenaria
22 de diciembre de 1995

50/183. Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa

La Asamblea General,

Recordando que todos los Estados se han comprometido en la Carta de las Naciones Unidas a promover y fomentar el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Reconociendo que esos derechos dimanar de la dignidad inherente a la persona humana,

Destacando que el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión y creencias tiene profunda significación y amplio alcance y abarca la libertad de pensamiento sobre todos los temas, las convicciones personales y el compromiso con la religión o las creencias, ya se manifiesten a título individual o en comunidad con otras personas,

Recordando el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁷⁶,

Reafirmando que la discriminación por motivos de religión o creencias constituye una afrenta a la dignidad humana y una negación de los principios de la Carta,

Reafirmando también su resolución 36/55, de 25 de noviembre de 1981, por la que proclamó la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

Reafirmando además el llamamiento de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos a todos los gobiernos para que, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales y teniendo debidamente en cuenta sus respectivos sistemas jurídicos, adopten toda las medidas que corresponda para hacer frente a la intolerancia y otras formas análogas de violencia fundadas en la religión o las creencias, incluidas las prácticas de discriminación contra la mujer y la profanación de lugares religiosos, reconociendo que todo individuo tiene derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, expresión y religión¹⁷⁶,

Recordando que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos reconoció que el proceso de promover y proteger los derechos humanos debe llevarse a cabo de conformidad con los propósitos y los principios de la Carta y el derecho internacional¹⁷⁷,

Instando a todos los gobiernos a colaborar con el Relator Especial sobre intolerancia religiosa de la Comisión de Derechos Humanos para que pueda cumplir plenamente su mandato,

Reconociendo que conviene intensificar las actividades de promoción y de información pública de las Naciones Unidas en cuestiones relativas a la libertad de religión o de creencias, y que tanto los gobiernos como las organizaciones no gubernamentales tienen una importante función que desempeñar en esta esfera,

Poniendo de relieve que las organizaciones no gubernamentales y los órganos y grupos religiosos de todos los niveles tienen un papel importante que desempeñar en la

¹⁷⁶ Véase A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III, secc. II, párr. 22.

¹⁷⁷ *Ibid.*, secc. I, párr. 7.